



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS.
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud:

(Gaceta del día 14 de enero de 1927)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
PROVINCIA DE LEÓN**

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en escritos de 18 del pasado noviembre, dijo lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dos de octubre último, *Gaceta de Madrid* número 276, por la que se establecen los precios mínimos y máximos para la venta en canal de la carne de cerdo, y vista la necesidad de hacer extensivos sus preceptos a esa provincia, esta Dirección general ha acordado: 1.º A partir de los ocho días naturales contados desde el siguiente a aquél en que se publique la presente disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, será de aplicación en todas sus partes para esa capital y su provincia la Real orden citada de dos de octubre último. 2.º Los precios a que

se refiere el artículo 1.º de la precitada Real orden se entenderán mínimo 2,75 pesetas (dos setenta y cinco pesetas) y máximo 3 pesetas (tres pesetas) kilo canal hasta el 15 de diciembre próximo y desde esta fecha hasta final de la temporada de matanza los mismos precios, a menos que esa Junta considere oportuno variarlos, a cuyo efecto debe proponerlos inmediatamente, bien entendido que en los precios citados están incluidas todas las calidades de cerdo. 3.º Las Autoridades municipales vigilarán el exacto cumplimiento de las tasas acordadas y especialmente cuanto se refiere a los precios en canal, debiendo comunicar esa Junta provincial las infracciones que en su caso se cometan. 4.º Si hubiera alguna partida de ganado que por sus deficientes condiciones no merezca ser pagada al precio mínimo de la tasa establecida, la operación de compra será intervenida por un representante técnico designado por los Alcaldes que autorizará la venta con la depreciación correspondiente, levantando acta que archivará en la oficina municipal respectiva a los efectos que fueren procedentes. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo en cuenta su escrito número 194 de 14 de febrero del pasado, debiendo publicar la presente disposición en el BOLETÍN OFICIAL, así como la Real orden de dos de octubre anteriormente citada y proponer a esta Dirección los pre-

cios de venta al detall en armonía con los de la canal, que por la presente quedan fijados.»

«Como ampliación a mi oficio de esta misma fecha, traslado a V. E. el acuerdo de esta Dirección general sobre precios de la carne de cerdo en canal, he de manifestarle: 1.º Por esa Junta provincial y con tiempo oportuno a fin de que los precios al detall puedan regir al mismo tiempo que los fijados para la venta en canal, se formulará propuesta a esta Dirección de los que se entiendan deben fijarse para la venta al público, teniendo en cuenta para señalarlos, los impuestos municipales, valor de los despojos y el fijado para la venta en canal con un beneficio prudencial y remunerador para el comerciante detallista. 2.º La tasa en canal deberá aplicarse, no sólo en el matadero municipal de esa capital, sino haciéndola extensiva a los de toda la provincia; quedando V. E. autorizado para variar los precios al detall en aquellos términos municipales en los que por razón de impuestos, derechos de transporte u otras causas que estime justas, entienda V. E. deban sufrir alteración. Caso de acordarlo así se sirva V. E. comunicarlo a esta Dirección general para su conocimiento y aprobación definitiva. Queda también V. E. autorizado para variar quincenalmente los precios de venta al detall en el caso de que sufran alteración en la quincena anterior, los precios de los subproductos, debiendo comunicarlo a esta

Dirección para su aprobación definitiva. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En cumplimiento a las anteriores circulares se hace constar que la Real orden de dos de octubre que se menciona fué publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 181 de dicho mes.

Se hace constar igualmente que con arreglo a la Real orden de 26 de noviembre del año próximo pasado los derechos de arbitrios municipales han de ser abonados por el vendedor y los de degüello y despojo de cuenta de los compradores; en su vista, esta Junta provincial de Abastos en sesión de 31 de diciembre pasado y 13 del corriente, adoptó el acuerdo siguiente sobre tasa de la carne de cerdo.

Debiendo comenzar a regir el próximo día 24 el precio del kilo en canal de 3 pesetas máximo y 2,75 mínimo para las carnes de cerdo, fijado por esta Junta y aprobado por la Central de Abastos, los precios de ventas al detall que para dichas carnes han de regir desde el citado día 24 del actual hasta fin de temporada son los siguientes:

Kilo de tocino fresco o salado 2,80 pesetas; manteca en pella 2,80; lomo en cinta 5,80; maza y solomillo 4,80; pies 2,80; costillas 3,30; espinazo 2,60; orejas y careta de la cabeza con papada 2,30; lacón 1,80; carne gorda para salchichas y chorizos 3,80.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento y cumplimiento, debiendo los industriales de la provincia que se dedican a la venta de esas carnes proceder a modificar las relaciones de precios en el sentido que se indica, a fin de que a partir del 24 fecha en que ha de empezara regir la tasa figuren ya en ellas esos nuevos precios evitandome así tener que sancionaries de no cumplir lo mandado por esta circular.

León, 14 de enero de 1927.

El Gobernador civil-Prsente.

José del Río Jorge

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de Madrid

EDICTO

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el

día de hoy en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, promovidos a instancia del Procurador D. Aquiles Ulrich, en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada «Banco Español de Crédito», contra D. Arsenio Ortiz y Ortiz, en reclamación de cien mil pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario reconocido en escritura pública, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo las tres fincas hipotecadas a saber: minas de hulla, sitas en el término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, o sea: una mina, denominada «Lo más Negro», en el paraje nombrado Solasierra, de setecientas pertenencias, que componen seis millones de metros cuadrados de extensión; otra mina denominada «Egile», sita en el paraje nombrado de Majalapedra, de ciento cincuenta y siete pertenencias, que componen un millón quinientos setenta mil metros cuadrados de extensión y otra nombrada «Egile segunda», sita en el paraje denominado Valle de Camplongo, de ciento cuarenta y seis pertenencias, que componen un millón cuatrocientos sesenta mil metros cuadrados de extensión, las cuales salieron a segunda subasta, la primera por el tipo de setecientas cincuenta mil pesetas y de trescientas setenta y cinco mil pesetas cada una de las dos restantes fincas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez de febrero próximo venidero a las once y media de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que podrá hacerse el remate de dichas fincas, que salen sin sujeción a tipo, a entidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo

licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del Banco demandante, continuarán entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate cuyas obligaciones aceptarán los licitadores en el acto de la subasta, pues en caso contrario no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente edicto del que se insertarán copias con veinte días de antelación por lo menos al señalado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia y en la de León, por radicar las fincas en Busdongo, correspondiente al partido judicial de La Veilla.

Dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Ldo. Peiro Taracena. Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Luis Gasque y Pérez-Aznar, Abogado y Secretario judicial de León y su partido.

Doy fe: que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es, como sigue:

Encabezamiento: Sentencia: En la ciudad de León, a diez de diciembre de mil novecientos veintiséis; D. César Camargo Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandante D. José Ricart y Guitart, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de esta ciudad representado por el Procurador D. Fernando Tejerina, y dirigido por el Letrado D. F. Sánchez Bayón, y de la otra y como demandada la «Sociedad de Recreo Casino Leonés» domiciliada en esta capital representada por el Procurador don Luis Fernández Rey, y dirigida por el Letrado D. Mariano Muiñeda y en la actualidad en rebeldía, en reclamación de ciento cuarenta mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta céntimos.

Parte dispositiva: Fallo.—Que debo condenar y condeno a la Sociedad

demandada «Casino Leonés» domiciliada en esta ciudad, a que satisfaga al demandante D. José Ricart y Guixart, la cantidad de ciento cuarenta mil trescientos cincuenta pesetas con treinta céntimos que le adeuda e intereses de dicha suma al cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda, con imposición a dicha Sociedad demandada de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicita la parte contraria dentro del término que la Ley previene, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley de enjuiciar, lo pronuncio mando y firmo. — César Camargo, con rúbrica.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde pongo el presente con el visto bueno del señor Juez, en León, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Luis Gasque. V. B. El Juez de 1.ª Instancia accidental, Dionisio Hurtado.

Molina Gowland (Roberto) de 28 años de edad, soltero, Abogado, natural de Buenos Aires, hijo de Juan Bernabé y Lucía, en ignotado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta ciudad acordada en el sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 241 del año actual sobre tenencia ilícita de arma de fuego, apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le pasará el perjuicio que hubiere lugar.

León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Juez de Instrucción accidental, Dionisio Hurtado. — El Secretario, Luis Gasque.

Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de este partido, D. Laurano Carracera García, en carta-orden de la Superioridad referente al sumario número 84 de 1925, sobre resistencia, contra Benita González López y Julian García González, vecinos de Pontedo, se cita al testigo Dionisio García Martínez, domiciliado últimamente en Cármenes, para que comparezca ante la Audiencia provincial de

León, el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en dicho sumario.

La Vecilla, 9 de enero de 1927. — El Secretario judicial accidental, Higinio Morán.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan, en providencia de esta fecha, dictada en el pleito de mayor cuantía, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Pérez, en representación de Atanasio Gallego Santamarta, vecino de Santa Cristina de Valmadrigal, contra Santiago Santos Gallego, vecino que fué de Fuentes de los Oteros, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatro mil setecientos veinte pesetas, cincuenta y tres céntimos, se cita por medio de esta cédula, al referido Santiago Santos Gallego, para que el día veinticuatro del actual y hora de las once, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Santo Domingo, con el objeto de reconocer como suya la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autoriza un documento privado o vale de fecha 24 de enero de 1925, de doscientas cuarenta fanegas de trigo, y si es cierto el contenido de dicho documento, el cual fué presentado con el escrito de demanda; previniéndole que es obligatoria la comparecencia y que si no comparece en el día y hora señalados, le pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, Santiago Santos Gallego, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, que firmo en Valencia de Don Juan, a once de enero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario judicial accidental, Salomón Quintano Prado.

Juzgado municipal de Castrocontrigo

Don Camilo Carracedo Fustel, Juez municipal de Castrocontrigo.

Hago saber: Que en la ejecución del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Melchor Ternelo Carracedo, vecino de Nogarejas, contra D. Demetrio García y García, vecino de Santi-

báñez de Ordás, para pago de 562 pesetas, costas y gastos, se fué embargada y vendida en pública subasta una finca de la propiedad de éste en el precio de 2.250 pesetas. Hecha la liquidación y pagado principal, costas y gastos sobran 1.452 pesetas con 50 céntimos, habiéndose notificado y citado a dicho demandado ejecutado para que compareciese a recoger dicha cantidad, contestó que no era suya, y de lo que no era suyo no mandaba y así ese dinero no es suyo y por tanto no quiere nada.

Y en virtud de esta contestación ha sido acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que la persona que se crea con derecho justificado a dicha cantidad, descontando los gastos que se han originado y se originen, puede presentarse en el término de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL en la Secretaría de este Juzgado, sito calle P. Crespo, de esta villa, a recogerla, con el apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin más aviso, dicha cantidad se destinará a los usos que en derecho convenga.

Dado en Castrocontrigo, a 8 de enero de 1927. — El Juez municipal, Camilo Carracedo.

Juzgado municipal de Valdefuentes del Páramo

Don José Salvador Fernández, Juez municipal de Valdefuentes del Páramo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de octubre último, para la provisión en propiedad de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian nuevamente dichas vacantes a concurso libre, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias; debiendo, los que aspiren a dichos cargos presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal, o en el de primera instancia de La Bañeza.

Valdefuentes del Páramo, a 8 de enero de 1927. — José Salvador.

Junta vecinal de Villarrabines

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente, por término de 15 días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villarrabines, 10 de enero de 1927.
El Presidente, Carlos Ramos Luis.

ANUNCIO

Dionisio Flórez y Flórez, hijo de Antonio y de Manuela, natural de La Urz, Ayuntamiento de Biello, desapareció de la casa paterna el día cinco del corriente y a pesar de las diligencias practicadas hasta la

fecha no ha sido habido; así, pues, el padre del desaparecido ruega al Excmo. Sr. Gobernador se digne ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Señas: Edad, 20 años, delgado, como de 1,600 próximamente de estatura; padece de ataques epilépticos; viste americana de dril roja, chaleco de pana rayada color café claro, pantalón de corte con remiendos, calza almadreñas y alpargatas con calcetines de lana blanca, y en la cabeza boina negra muy usada, camisa exterior de percal rayado.

Caso de ser habido se ruega lo reintegren al domicilio paterno o al menos den aviso.

La Urz, 12 de enero de 1927. =
Antonio Flórez.

Imp. de la Diputación Provincial

VENDO

arriendo o admito socios para explotación de un muy importante COTO MINERO de «Ferro-
::: manganeso» :::

1 4 km. del P. C. del Norte

Para tratar, San Francisco, 12, 2.
LEÓN

FUNDIDOR DE CAMPANAS**MANUEL QUINTANA**

VILLAVERDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulatas)

INSTALADORA ELÉCTRICA
“LA ECONÓMICA”

- DE -

S. SALGADO

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESmero

ENCARGOS Y AVISOS:

Varillas, 1.-León

“POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA”

- DE -

JULIÁN VIZÁN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ,
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,
PLANCHAS Y ESTUFAS, LÍNEAS
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSION.

TRABAJO PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ESPECIALIZADO - PRECIOS MÓDICOS.

SAL. NÚM. 3.-LEÓN

Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELÉCTRICO PRODUCTOR DE HIPOCABEL. Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirujía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antielmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles anti-gastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES



El más antiguo de la Capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

CAFÉ EXPRESS

LECHE DE SU GRANJA

TERRAZA Y BILLARES

Siempre la más alta calidad en todos los artículos.